

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-145-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Tema de la providencia: Examen de demanda

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ SALCEDO identificada con C.C No.52.339.120**, por las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARÉ No.459983447

1. Por la suma de \$4.737.824, 48 por concepto de capital de 14 cuotas vencidas y no pagadas el contenidas en el pagaré aportado como título ejecutivo correspondientes al 8 de enero de 2020 hasta 8 de febrero de 2021.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el numeral 1), liquidados sobre el saldo de cada cuota vencida a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando el pago de la obligación de realice.
3. Por la suma de \$16.152.429.50 m/cte, por concepto de intereses de **PLAZO** sobre el anterior capital y que están contenidos en el pagaré aportado.
4. Por la suma de \$56.144.686.82 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como título ejecutivo.
5. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total.

RESPECTO DEL PAGARÉ No.454173233

1. Por la suma de \$13.740.206.00 m/cte, por concepto de capital vencido contenido en el pagaré aportado.
2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el numeral 1), liquidados sobre el capital vencido a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 17 de febrero 2017 hasta cuando el pago de la obligación de realice

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes ejúsdem, o en su defecto, el canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se reconoce a ENRIQUE GAMBA PEÑA como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ